



CUT: 223826-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0013-2023-ANA-AAA.CO-ALA.OP

Ocoña, 27 de febrero de 2023

VISTO:

La solicitud con Registro CUT N° 223826-2022, presentada por la señora Delia Úrsula Irene Maihuri Portillo De Schwarten a nombre propio y en representación del señor Joachim Ernst Gustav Schwarten, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para épocas de superávit hídrico; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico Derechos de uso de agua;

Que, de conformidad al Artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, establece el Permiso de uso de Agua para épocas de superávit hídrico: 87.1 La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo. 87.2 Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse. 87.3 La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio

en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0142-2022-ANA-AAA.CO-ALA.OP del 06 de octubre del 2022, la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa, dispone la Declaratoria para Épocas de Superávit Hídrico en la cuenca baja del Río Ocoña, correspondiente a la época de agosto del 2022 a julio del 2023, con una masa total anual de 2 099,94 Hm³, una vez que han sido atendidas las demandas de agua a los titulares de las licencias del Valle de Ocoña;

Que, a través del escrito los administrados solicitan el Otorgamiento de Permiso de uso de agua superficial con fines agrarios, cumpliendo para tal efecto con adjuntar a su solicitud: a) Copia de DNI; b) Copia legalizada de escritura de traspaso, entrega de posesión y cesión de titularidad de derechos de predio rústico de fecha 10.12.2020 otorgado por Oscar Jaime Cruces Riega a favor de Delia Úrsula Irene Maihuiri Portillo de Schwarten y Joachim Ernst Gustav Schwarten; c) Memoria Descriptiva Formato Anexo 22 para sustentar el Permiso de uso de agua en épocas de superávit hídrico; d) Pago de derecho de trámite y e) Pago por derecho de inspección ocular;

Que, a través del Informe Técnico N° 0012-2023-ANA-AAA.CO-ALA.OP/LOP de fecha 27 de febrero del 2023, el personal técnico de la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, previa evaluación y análisis de los documentos que obran en el expediente administrativo, el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA y la verificación técnica de campo llevada a cabo el día lunes 27 de febrero del 2023, concluye lo siguiente:

- Los administrados utilizan un volumen de 0,0462 hm³ anual (46 232,99 m³/año) para el riego del predio sin catastro denominado "Atiqueña" de una extensión superficial de 1,5511 ha. bajo riego, y así mismo, vienen conduciendo el predio de manera pública, pacífica y continua, el agua utilizada es captada primero por una bocatoma rústica y luego conducida por el canal denominado "CD Piuca" por donde discurre el agua que utiliza el predio sin catastro denominado "Atiqueña" contando con la opinión favorable del Operador de la infraestructura hidráulica, siendo la fuente de agua el río Ocoña.
- El procedimiento de Permiso de uso de agua ha sido tramitado y que, luego de revisado el expediente administrativo, este cumple con los requisitos establecidos de acuerdo a Ley.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor de los señores: Delia Úrsula Irene Maihuiri Portillo de Schwarten y Joachim Ernst Gustav Schwarten, proveniente de las aguas del río Ocoña, cuya captación en la toma predial está ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 Sur: 696 367E 8 227 232N; para el riego del predio sin catastro denominado "Atiqueña" de una extensión de 1,5511 hectáreas bajo riego, en el ámbito del Sub Sector Hidráulico Menor Piuca - Comisión de Regantes Piuca - Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase A Ocoña, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DE LA FUENTE DE AGUA

Usuario	DNI/CE	Lugar donde usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado (m3/año)
		Nombre del Predio	Unidad Catastral	Superficie Bajo Riego (Há.)	
MAIHUIRI PORTILLO DE SCHWARTEN DELIA URSULA IRENE SCHWARTEN JOACHIM ERNST GUSTAV	29661975 000036148	"Atiqueña"	S/C	1,5511	46 232,99
Organización de Usuarios		Datos de Asignación de Agua			
Junta de Usuarios: del Sector de Riego Menor Clase A Ocoña Comisión de Regantes: Sub Sector Hidráulico Piuca		Bloque de Riego: - Código del Bloque: - Bocatoma: Piuca Canal: CD Piuca		Fuente de Agua: Río Ocoña Tipo de Fuente: Superficial Uso: Agrícola Tipo: Productivo	
Ubicación Política		Resoluciones			
Distrito: Río Grande Provincia: Condesuyos Departamento: Arequipa		Aprobación Épocas de Superávit Hídrico			
		R.A. N° 0142-2022-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P			

CUADRO N° 02: ASIGNACIÓN MENSUAL Y ANUAL (m³)

Predio: "Atiqueña" Área a otorgar de 1,5511 ha.													
Régimen	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Vol. Max De Agua Otorgado (m3 año)
Volumen Asignar M ³	5 505,25	5 490,10	5 699,55	3 827,86	1 138,06	1 621,80	2 853,83	2 735,86	2 921,26	4 261,71	4 776,09	5 401,62	46 232,99

ARTÍCULO 2°.- Los titulares del permiso de uso de agua quedan obligados a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando por causa justificada no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso de uso de agua superficial con fines agrarios otorgado.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que los titulares del permiso de uso de agua otorgado, quedan obligados al pago económico por el uso del agua que se otorga, según lo detallado en el primer artículo de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a los señores: Delia Úrsula Irene Maihuiri Portillo de Schwarten y Joachim Ernst Gustav Schwarten y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase A Ocoña.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROSA AMELIA LARA CARRETERO
ADMINISTRADORA LOCAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA OCOÑA PAUSA

RALC/lop
Cc.Arch

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 93DC327E